

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OSN/DGE/N° 025/2026**

La Paz, 29 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico OSN.INF.RRHH.LPPQ N° 046/2026 de 25 de septiembre de 2026, referente a la remisión de propuesta de "Reglamento para la otorgación de Refrigerios al personal administrativo de la Orquesta Sinfónica Nacional"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece la obligación de las entidades públicas de organizar su administración de manera eficiente y responsable, garantizando la confiabilidad de la información y la correcta ejecución de los procesos administrativos y financieros.

Que, el Decreto Supremo N° 2219 de 17 de noviembre de 2014, tiene por objeto establecer el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio del sector público y que en su Artículo 3, define al refrigerio como: *"la provisión de alimentación ligera en horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, estableciéndose la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio de un monto diario de hasta Bs 18.- (DIECIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), a favor de cada servidor público"*.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2219 de 17 de noviembre de 2014, establece que para el cumplimiento de la norma se destinará recursos del Tesoro General de la Nación -TGN, en aquellas que financian su refrigerio con fuentes 10 - 11 TGN y 41-111 Transferencia TGN, previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



Que, el Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, establece que el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, será a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional. De la misma manera el Artículo 5, determina que los servidores públicos, eventuales y consultores individuales de línea, deben proporcionar un número de teléfono móvil activo y ser responsables del uso manejo y destino de la aplicación móvil; dejando a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la Reglamentación que permita la aplicación de la norma.

Que, a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122/2021 de 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento para el Pago de Refrigerios en la Plataforma Consume lo Nuestro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 297 de 06 de abril de 1945 se crea la Orquesta Sinfónica Nacional, y que a través del Decreto Supremo N° 25625 de 17 de diciembre de 1999 se le otorga el carácter de institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, bajo tuición del Ministerio competente.

Que, por Decreto Supremo No. 5675 de 14 de agosto de 2026, se establece la reorganización de la estructura del Órgano Ejecutivo, mediante la cual se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como ente Tutor de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 003/2026 de 20 de mayo de 2026 el Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional aprobó la última modificación a Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional el cual establece en su Artículo 10. (Niveles Organizacionales). La estructura orgánica de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL (OSN), reconocerá los siguientes niveles organizacionales: 1. Nivel Directivo, constituido por el Directorio definido como la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones de Directorio 2. Nivel Ejecutivo, constituido por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) que es la primera autoridad administrativa y artística que representa a la



ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL (OSN). 3. Nivel Operativo, constituido por la Unidad de Administración, Unidad Artística, Asesoría Legal y Auditoría Interna, donde se ejecutan las operaciones de la entidad.

Que, el señalado Estatuto Orgánico, dispone, Artículo 13. (Atribuciones). El Directorio de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL (OSN), tendrá las siguientes atribuciones: 11. Aprobar, modificar, complementar y verificar el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, el Manual de Operaciones y cualquier otro instrumento normativo interno de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).

Que, las regulaciones normativas del Estatuto Orgánico respecto a las atribuciones del Directorio se encuentran imposibilitadas temporalmente, por el proceso de transición y cambio de ente Tutor que refiere el Decreto Supremo No. 5675 de 14 de agosto de 2026 respecto al plazo otorgado para el efecto en su disposición transitoria quinta.

Que, en el marco del cumplimiento a las necesidades institucionales, correspondiendo un caso de fuerza mayor la no conformación del Directorio con el nuevo ente Tutor, en aplicación de las disposiciones del art 33 de la Ley 1178 concordante con el art. 63 del Decreto Supremo 23318-A, que confieren atribución excepcional al servidor público sobre la toma de decisiones en procura de mayor beneficio y en resguardo de los intereses de la entidad neutralizando los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible, es el Director General Ejecutivo como Maxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad que asuma estas decisiones, conforme las atribuciones conferidas por art 27 Núm. 12. del Estatuto Orgánico para la emisión de Resoluciones Administrativas.

Que, en el marco de dichas disposiciones estatutarias, corresponde emitir la presente Resolución Administrativa a efectos de aprobar el "Reglamento Interno de Refrigerio de la Orquesta Sinfónica Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico OSN.INF.RRHH.LPPQ N° 046/2026 de 25 de septiembre de 2026 establece que la Orquesta Sinfónica Nacional, considerando su estructura organizacional y la diferenciación existen entre el personal administrativo y el personal artístico - musical, requiere contar con un instrumento interno que permita regular de manera clara, uniforme y verificable la otorgación del beneficio de refrigerio al personal administrativo. En ese sentido, la propuesta de "Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional" establece



las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos de control necesarios para su adecuada aplicación.

Que el informe Legal OSN/AL/RLC N°177/2026 de 29 de septiembre de 2026, recomienda disponer su aprobación formal del Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional, mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva, al amparo de la atribución establecida en el art 27 núm. 12 de su Estatuto Orgánico, y respaldo del art 33 de la Ley 1178 y Art. 63 del Decreto Supremo No. 23318-A .

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional", en toda su estructura.

SEGUNDO. - El Reglamento aprobado en el artículo precedente, y adjunto como Anexo, forma parte indivisible e integrante de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - DESIGNAR a la Jefatura de la Unidad Artística y a la Jefatura de Unidad de Administración de la Orquesta Sinfónica Nacional de Bolivia la ejecución, cumplimiento y difusión del reglamento aprobado.

CUARTO. - En cumplimiento del art. 63 del Decreto Supremo No. 23318-A, por la Unidad Administrativa de la Orquesta Sinfónica Nacional se emita el informe de justificación al ente Tutor (Ministerio de Relaciones Exteriores) sobre la decisión asumida ante la imposibilidad de la conformación del Directorio, en salvaguarda de los intereses de la entidad.

QUINTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo registrarse y archiversse en el file de Resoluciones Administrativas de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Regístrese, cúmplase y archívese.


Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL



INFORME LEGAL
OSN/AL/RLC N° 177/2026

A: Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

DE: Abg. Ryan Larrea Cruz
ASESOR LEGAL
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

REF.: **APROBACION DE REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE**
REFRIGERIOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

LUGAR Y FECHA: La Paz, 29 de septiembre de 2026

Señor Director:

En atención a la Hoja de Ruta N° 715 de fecha 23 de septiembre de 2026, mediante la cual se remite a esta área de Asesoría Legal el informe técnico OSN.INF.RRHH.LPPQ N°046/2026, referente a la remisión de propuesta de Reglamento para la Otorgación de Refrigerios al Personal Administrativo de la Orquesta Sinfónica Nacional, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. La Orquesta Sinfónica Nacional de Bolivia, en el marco de sus atribuciones y bajo el mandato de transparentar la institución tiene la necesidad de actualizar constantemente su normativa, en este sentido se ha elaborado el REGLAMENTO INTERNO DE REFRIGERIOS DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.
2. Informe Técnico OSN.INF.RRHH.LPPQ N° 046/2026 de fecha 25 de septiembre de 2026, el cual concluye que: *"La Orquesta Sinfónica Nacional, considerando su estructura organizacional y la diferenciación existen entre el personal administrativo y el personal artístico - musical, requiere contar con un instrumento interno que permita regular de manera clara, uniforme y verificable la otorgación del beneficio de refrigerio al personal administrativo."*



En ese sentido, la propuesta de “Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional” establece las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos de control necesarios para su adecuada aplicación...”

3. Corresponde realizar el análisis legal de viabilidad, a efectos de determinar su compatibilidad con la normativa institucional y su procedencia para aprobación por la instancia competente.

II. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público.
- Decreto Supremo N° 23318-A y su modificatorio (Responsabilidad por la Función Pública).
- Decreto Supremo N° 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios).
- Estatuto Orgánico de la OSN.
- Decreto Supremo No. 2219. de 17 de diciembre de 2014
- Decreto Supremo No. 4513, de 26 de mayo de 2021

III. ANÁLISIS LEGAL

Del análisis del “Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional” se establece que:

El contenido del Reglamento es consistente con los principios de la Ley N° 1178, Ley 2027 y su Reglamento, Decreto Supremo 2219 y Decreto Supremo 4513, asimismo, es importante señalar que su implementación es vital para formalizar y estandarizar los procedimientos de pago del beneficio del refrigerio establecido por el Estado hacia los Servidores públicos en funciones, con el propósito de mejorar la función pública e incrementar la productividad, velar por la eficacia, eficiencia y responsabilidad en los resultados.

En consecuencia, el contenido del REGLAMENTO INTERNO DE REFRIGERIOS DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL es coherente, pertinente y compatible con la normativa vigente, resultando legalmente viable su aprobación mediante Resolución emitida por autoridad competente, que conforme las disposiciones del

Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional corresponden al Directorio para su aprobación.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta el Decreto Supremo 5675 de fecha 14 de agosto de 2026, que reorganiza la estructura del Órgano Ejecutivo, con disposiciones legales que derivan en cambios que incumben a la Orquesta Sinfónica Nacional toda vez que por Decreto Supremo No. 367 de fecha 25 de noviembre de 2009, la entidad se encontraba bajo la tuición del Ministerio de Culturas, modificado en su última denominación como Ministerio de Turismo Sostenible, Cultura, Folklore y Gastronomía, y al suprimir este Ministerio reconduce la entidad Tutora de la Orquesta Sinfónica Nacional hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el art. 133 (DEPENDENCIA TUICIÓN Y SUJECCIÓN) que dice: *“El presente Título establece la dependencia, tuición o sujeción de las entidades públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y empresas públicas del nivel central del Estado. II. La distribución establecida no modifica la naturaleza jurídica, personalidad, patrimonio, régimen administrativo, laboral, tributario o financiero de cada entidad o empresa. III. La dependencia, tuición o sujeción se ejercerán conforme Anexo de Vinculación del presente Decreto Supremo y a la normativa específica aplicable”,* concordante con el punto 1 de su “Anexo de Vinculación” que refiere: *“MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, 1.2. Entidades Descentralizadas bajo tuición: a) Orquesta Sinfónica Nacional (...)”,* Es decir que el nuevo ente tutor del a Orquesta Sinfónica Nacional es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte el Estatuto Orgánico de la Orquesta Sinfónica Nacional, establece en su art 10 que dentro de su estructura orgánica, el nivel Directivo esta constituido por el Directorio definido como la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas instituciones definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones de Directorio, y el art 14 establece que el Directorio está compuesto por el Ministro de Culturas y Turismo o su representante, que ejerce el cargo de Presidencia, además dos representantes del Ministerio, que en su interpretación refiere que la Presidencia del Directorio está regida por el ente Tutor, que por los efectos del Decreto Supremo No. 5675, correspondería ahora al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por las disposiciones normativas descritas precedentemente, ahora incumbe recomponer el Directorio de la Orquesta Sinfónica Nacional para determinar la vigencia plena de este órgano, enfocados en la toma de decisiones de la entidad, sobre todo en la aprobación normativa interna como reglamentos, manuales y otros que incumben a la estructura organizacional de la entidad,

Es de esta forma que mediante nota CITE: OSN.MAE.DEMM.0212/2026 de fecha 19 de agosto de 2026 con sello de recepción de la misma fecha, se ha solicitado al

Ministerio de Relaciones Exteriores, se promueva reuniones de organización y coordinación con la Entidad enfocados en la conformación del Directorio, que hasta la fecha de la emisión del presente informe no se ha tenido respuesta formal, obteniendo información que se encuentra en etapa de transición en apego a las disposiciones transitorias del Decreto Supremo No. 5675., extremo que impide la conformación del Directorio de la entidad y por ende la emisión de las Resoluciones que aprueben disposiciones que hacen a la organización de la entidad como reglamentos y manuales de procedimientos.

En ese contexto se debe considerar también que la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, prgfo I del Decreto Supremo No. 5675 establece un plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la vigencia del mismo (14 de agosto de 2026) para efectivizar el proceso de transición al Ministerio receptor, así también los prgfos II y III dicen: *"II. Las actas de entrega deberán contener el inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, vehículos, existencias, activos, pasivos, obligaciones, contratos, convenios, procesos de contratación y disposición de bienes, procesos administrativos y judiciales, documentación de respaldo, archivos físicos y digitales. III. Las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los extintos Ministerios, con el personal técnico, administrativo y jurídico necesario, quedan encargadas de ejecutar y concluir el proceso de transición establecido en las Disposiciones Transitorias del presente Decreto Supremo, dentro del plazo establecido en el Parágrafo I de la presente Disposición Transitoria".*

Sobre el particular, y ante la necesidad sobre el cumplimiento estricto y urgente de aprobar normativa interna de la entidad referente al pago del beneficio del refrigerio, la entidad debe buscar los mecanismos legales para dar cumplimiento a las disposiciones que atañen a sus intereses institucionales.

Es de esta forma que con el objeto de superar el impedimento fundamentado líneas ut supra, se debe considerar la aplicación de la ley 1178 de Administración y control Gubernamentales que en su art. 33 dice de forma textual: *"No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".*

La norma citada corresponde ser aplicada en concordancia con el art. 63 (Principio de prueba de las decisiones gerenciales), del Decreto Supremo N° 23318-A, (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública), que dice: *"I. A los efectos*

del artículo 33 de la Ley N° 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas, como ser: a) mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación; b) la solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles; c) neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos."

En ese marco y ante la necesidad de aprobar el Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional, es necesario adoptar una determinación en el mérito a la excepción dispuesta en el art 33 de la Ley 1178, concordante con el Decreto Supremo N° 23318-A en su art. 63, determinación que debe ser considerada y resuelta por el Director General Ejecutivo de la Entidad, mediante la emisión de una Resolución administrativa conforme las atribución establecida en el Numeral 12 del art 27 del Estatuto Orgánico.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis jurídico efectuado, se establece que el Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional se encuentra plenamente enmarcado en la normativa vigente, evidenciando coherencia técnica, legal y administrativa en la regulación de procedimientos, responsabilidades, control interno y uso de recursos públicos, por lo que resulta instrumento idóneo para fortalecer la gestión institucional bajo criterios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo que, en base a los antecedentes del presente trámite, normativa señalada se recomienda:

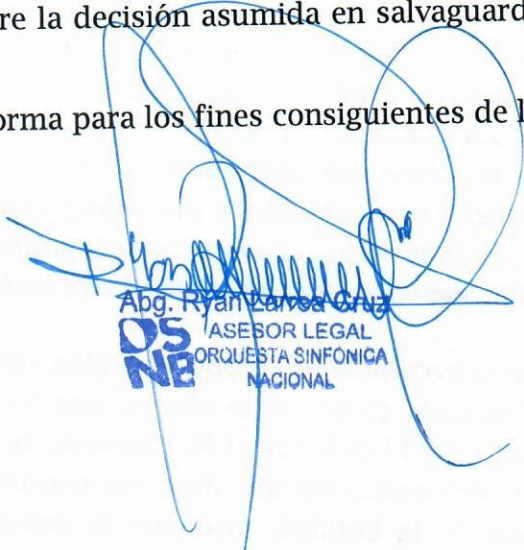
- Remitir a la Dirección General Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional el Reglamento Interno de Refrigerios de la Orquesta Sinfónica Nacional, para que en ejercicio de la atribución establecida en el art 27 núm. 12 de su Estatuto Orgánico, respaldada por el art 33 de la Ley 1178 y Art. 63 del Decreto Supremo No. 23318-A, emita la Resolución Administrativa de

aprobación correspondiente, para cuyo efecto se adjunta al presente informe proyecto de Resolución Administrativa.

- Asimismo, en cumplimiento del art. 63 del Decreto Supremo No. 23318-A, se emita el informe de justificación al ente Tutor (Ministerio de Relaciones Exteriores) sobre la decisión asumida en salvaguarda de los intereses de la entidad.

Es todo cuanto se informa para los fines consiguientes de ley.

C.c. arch.
RLC



Abg. Ryan Zorro Cruz
**OS
NB** ASESOR LEGAL
ORQUESTA SINFÓNICA
NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE REFRIGERIOS DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

**OS
NB**

GESTIÓN 2026



REGLAMENTO INTERNO DE REFRIGERIOS

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Lizeth Paola Paucara Quispe	Encargado de Recursos Humanos	 Lic. Lizeth Paola Paucara Quispe ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL
REVISADO:	William Yamir Morando Mollo	Encargado de Planificación, Presupuestos, Activos Fijos y Habilitado	 William Yamir Morando Mollo ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTOS ACTIVOS FIJOS Y HABILITADO ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL
REVISADO:	Tatiana Sarahi Lima Rodríguez	Jefe de la Unidad de Administración	 Lic. Tatiana Sarahi Lima Rodríguez JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DE BOLIVIA
REVISADO:	Ryan Larrea Cruz	Asesor Legal	 Abs. Ryan Larrea Cruz ASESOR LEGAL ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL
APROBADO:	Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca	Director General Ejecutivo	 Mtro. Daniel Eduardo Montes Mariaca DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL
Resolución Administrativa Nro.			OSN/DGE/N° 025/2026

GESTIÓN 2026

CAPITULO I	1
GENERALIDADES.....	1
Artículo 1. (OBJETO)	1
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
Artículo 3. (BASE LEGAL).....	2
Artículo 4. (DEFINICIONES)	2
Artículo 5. (ACTUALIZACIÓN)	3
Artículo 6. (PREVISIÓN)	3
Artículo 7. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)	3
CAPÍTULO II	3
PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO RC-IVA	3
Artículo 8. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO RC-IVA DE LAS Y LOS CONSULTORES DE LINEA).....	3
CAPITULO III	3
RESPONSABILIDADES.....	3
Artículo 9. (RESPONSABILIDADES)	3
CAPITULO IV	4
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REFRIGERIO	4
Artículo 10. (FUENTE DE VERIFICACIÓN PARA DETERMINAR EL PAGO DE REFRIGERIO)	4
Artículo 11. (IMPORTE DEL PAGO DE REFRIGERIOS).....	5
Artículo 12. (EXCEPCIONES)	5
CAPITULO V	5
FORMA DE PAGO	5
Artículo 13. (FORMA DE PAGO DEL REFRIGERIO)	5
CAPITULO VI	6
SANCIONES	6
Artículo 14. (SANCIONES).....	6



REGLAMENTO INTERNO DE REFRIGERIOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que regulan el otorgamiento de refrigerios al personal administrativo de planta, personal eventual y consultores individuales de línea que prestan servicios en la Orquesta Sinfónica Nacional, en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento Interno es de aplicación obligatoria para el personal administrativo de la Orquesta Sinfónica Nacional, comprendiendo a las y los servidores públicos de planta, personal eventual y consultores individuales de línea, en el marco de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa vigente.

Ninguna servidora o servidor público, personal eventual o consultor individual de línea comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento podrá alegar desconocimiento del mismo como excusa o justificación para el incumplimiento de las disposiciones establecidas.

Artículo 3. (BASE LEGAL)

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
- d) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- e) Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027; aprobado mediante Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000;
- f) Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 de Reforma Tributaria, actualizada en diciembre de 2005 y sus Decretos modificatorios;
- g) Ley General del Presupuesto del Estado Plurinacional de Bolivia;
- h) Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219;
- i) Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, que establece el pago de refrigerios a los consultores individuales en línea;
- j) Decreto Supremo N° 2219 del 17 de diciembre de 2014, establece el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público;
- k) Disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el pago del beneficio del refrigerio.



Artículo 4. (DEFINICIONES)

- a) **Refrigerio:** Provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, que será otorgado en efectivo mediante una aplicación móvil.
- b) **Beneficiarios:** Servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, que se benefician con el Pago del Refrigerio.
- c) **Servidor(a) Público(a):** Son todos los funcionarios que independientemente de su jerarquía y calidad prestan servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, que son parte de la institución de forma permanente.
- d) **Personal Eventual:** Persona individual que presta servicios en la Orquesta Sinfónica Nacional, de manera temporal, no permanente, regulándose sus derechos y obligaciones a través de un contrato administrativo.
- e) **Consultores Individuales de línea:** Persona individual que desarrollará sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad conforme a contrato suscrito, previamente debe presentar un informe de actividades de forma mensual, su contrato es por tiempo definido, puede ser sujeto de responsabilidad civil y penal.
- f) **Pago del refrigerio:** Asignación económica otorgada a servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, ejecutada a través de la aplicación móvil oficial para la adquisición exclusiva de bienes y servicios nacionales, con el fin de incentivar la producción boliviana.
- g) **Altas de Personal:** Ingreso de un personal nuevo a la Orquesta Sinfónica Nacional, bajo la modalidad de personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea.
- h) **Bajas de Personal:** Fin de la relación laboral del personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea con la Orquesta Sinfónica Nacional, ya sea por decisión de una de las partes o por mutuo acuerdo.
- i) **Bajas médicas:** Documento del Ente Gestor que acredita que el servidor público se ausentará de su puesto de trabajo a causa de una enfermedad por un cierto periodo.
- j) **Contrato:** Documento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad y el contratado, estableciendo derechos y obligaciones para ambas partes.
- k) **Comisión de viaje:** Personal designado para realizar viajes laborales al interior o fuera del País.
- l) **Permisos por día:** Autorización para ausentarse del puesto de trabajo de índole personal debidamente autorizado por su inmediato superior, este puede ser por día entero o medio día laboral.
- m) **Vacaciones:** Se refiere a un periodo determinado en el que el personal de planta de la Orquesta Sinfónica Nacional toma un receso de sus actividades, exceptuando feriados o días representativos del Estado Plurinacional de Bolivia.
- n) **Horario de trabajo:** Periodo en el que un empleado presta sus servicios laborales y está a disposición del empleador.
- o) **Jornada laboral:** Jornada completa de trabajo de 8 horas en horario continuo o discontinuo, establecido por la autoridad competente.

Artículo 5. (ACTUALIZACIÓN)

El Encargado de Recursos Humanos conjuntamente con la Unidad Administrativa, actualizarán el presente Reglamento Interno de Refrigerios, conforme un análisis de la experiencia de su aplicación, introduciendo modificaciones que mejoren el presente Reglamento.



Artículo 6. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Procedimiento, serán enmendadas conforme a las previsiones de la Constitución Política del Estado, Ley N° 2027, Ley N° 1178, Decretos Reglamentarios, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y normativa vigente aplicable y; aquellos aspectos técnico administrativos necesarios para la aplicación del presente procedimiento serán determinadas por la Unidad Administrativa, a través de instructivos específicos.

Artículo 7. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

Anualmente se asignarán los recursos financieros de acuerdo al comportamiento y proyección de gasto realizado por la Orquesta Sinfónica Nacional y la disponibilidad del presupuesto de acuerdo a la Ley de Aprobación del Presupuesto General del Estado.

Los gastos de refrigerio deberán ser imputados a la partida presupuestaria 31110 "Gastos por refrigerio al personal permanente, personal eventual consultores individuales de línea de las instituciones públicas" del Presupuesto aprobado, siendo el costo del refrigerio de Bs.18,00 (dieciocho 00/100 bolivianos) por día trabajado.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO RC-IVA

Artículo 8. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO RC-IVA DE LAS Y LOS CONSULTORES DE LINEA)

De acuerdo a normativa del Servicio de Impuestos Nacionales, las y los Consultores Individuales de Línea, deberán presentar al Encargado de Recursos Humanos el Formulario 110 a objeto de descargo del RC - IVA, por el monto de refrigerio a ser percibido, para ello tendrán que consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el Formulario debe ser elaborado como independiente.

La falta de presentación de facturas, o su presentación por un monto inferior al asignado, dará lugar a la retención legal del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El plazo límite para la entrega del formulario correspondiente será hasta el quinto (5) día hábil del mes vencido.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 9. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento al presente reglamento e instructivos especiales referidas a la misma, generara responsabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley No. 1178.

a) Es Responsabilidad del Beneficiario:

- Registrar sus ingresos y salidas en el equipo biométrico de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- Mantener regularizadas y al día las boletas y documentación correspondiente a permisos oficiales y/o personales, vacaciones, comisiones por viaje, bajas médicas, asuetos,



compensaciones y otros, debidamente respaldados y presentados ante la instancia correspondiente para su registro y control.

- Mantener actualizado su número de teléfono móvil y demás datos de contacto registrados en la Plataforma de Ciudadanía Digital. En caso de cambio de número telefónico o dispositivo móvil, deberá realizar la actualización correspondiente de manera inmediata en dicha plataforma, a efectos de garantizar el acceso y uso adecuado de los servicios vinculados al pago de refrigerios.

b) Es Responsabilidad del Encargado de Recursos Humanos

- Elaborar la Planilla de Refrigerios verificando la asistencia de las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de las Unidades Organizacionales de la Orquesta Sinfónica Nacional, de acuerdo a los mecanismos establecidos para este efecto.
- Solicitar el pago de refrigerios a la Unidad Administrativa, adjuntando la planilla de refrigerios por días hábiles efectivamente trabajados de las y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea.
- Elaborar el cuadro de requerimiento en el POA para el pago de refrigerio de acuerdo al monto definido.

c) Es Responsabilidad de la Unidad Administrativa

- Emitir la Certificación Presupuestaria que respalde la disponibilidad de recursos para el requerimiento de "Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas".
- En cumplimiento del Art. 3 del Decreto Supremo N° 4513, el cien por ciento del monto mensual programado para el refrigerio debe destinarse a la compra de productos y servicios alimenticios de producción nacional a través de la aplicación móvil, con el objeto de incentivar el consumo de los mismos.
- De conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pago del beneficio de refrigerio se procesará a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), mediante la plataforma oficial destinada al incentivo del consumo de productos hechos en Bolivia.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REFRIGERIO

Artículo 10. (FUENTE DE VERIFICACIÓN PARA DETERMINAR EL PAGO DE REFRIGERIO)

Con el propósito de determinar el monto mensual correspondiente al pago de refrigerios, se considerarán los días hábiles efectivamente trabajados por cada servidor público. La fuente de verificación estará constituida por los registros de asistencia mediante el sistema biométrico de la Orquesta Sinfónica Nacional y, cuando corresponda, por el registro manual de asistencia, debidamente respaldado con la documentación correspondiente.



Artículo 11. (IMPORTE DEL PAGO DE REFRIGERIOS)

El monto por concepto de refrigerio se fija en Bs.18,00 (Dieciocho 00/100 bolivianos) por jornada de ocho (8) horas efectivamente trabajadas, a favor de las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea.

Artículo 12. (EXCEPCIONES)

El pago de refrigerio no se efectuará en los siguientes casos:

- Sábados, domingos y feriados;
- Vacaciones renumeradas;
- Comisión por viaje al interior o al exterior del país;
- Licencia sin goce de haberes;
- Licencia por asuntos personales (2 días al año);
- Licencia para la realización de examen de Papanicolaou o Próstata;
- Licencia por Matrimonio;
- Licencia por Paternidad;
- Licencia por Fallecimiento;
- Bajas médicas otorgadas por el ente gestor de salud (firmada por el médico en turno);
- Asueto por cumpleaños;
- Asueto dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- Cursos y Becas;
- Compensaciones por días trabajados fuera de la jornada laboral;
- Inasistencia o ausencia en el puesto de trabajo;

Cuando el beneficiario no cumpla una jornada laboral de 8 horas trabajadas sea por permisos, comisión de viaje, licencias, asuetos, vacaciones o inasistencias se pagará el 50% del refrigerio diario, siempre que haya cumplido un mínimo de 4 horas de trabajo.

CAPITULO V

FORMA DE PAGO

Artículo 13. (FORMA DE PAGO DEL REFRIGERIO)

El monto por concepto de pago de refrigerio establecido en la respectiva planilla aprobada, será abonada directamente a la cuenta individual electrónica de cada persona beneficiaria, mediante la plataforma "Incentivo al Consumo de Productos Hechos en Bolivia" por lo tanto no es posible realizar reversión del pago.



CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 14. (SANCIONES)

Las y los servidores públicos responsables del proceso de pago de refrigerios, que incumplan total o parcialmente las disposiciones en el presente Reglamento Interno, serán pasibles a sanciones de acuerdo a los establecido en el Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública.

